

## ACUERDO ENTRE EL GRUPO TENDAM, LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE UGT (FeSMC-UGT) Y LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CC.OO (CCOO-Servicios) SOBRE MEDIDAS DE CONCILIACIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LAS NECESIDADES CONCILIACIÓN FAMILIAR QUE SE PUEDAN ORIGINAR COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA POR EL COVID-19

---

En esta situación tan extraordinaria que estamos viviendo actualmente como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, que ha ocasionado colegios y guarderías cerrados, hasta el inicio del próximo curso escolar, donde todo apunta a que hasta que la epidemia no esté definitivamente controlada los centros educativos impartirán las clases de manera semipresencial. Se hace necesario, que con la vuelta a la actividad laboral con las excepcionales circunstancias que viven los trabajadores en relación a las necesidades de conciliación familiar se acuerden con las Organizaciones Sindicales UGT y CCOO medidas de conciliación laboral de carácter general para toda la plantilla del GRUPO TENDAM.

Todas estas medidas de conciliación y otras que pudieran plantearse en las tiendas se adoptarán siempre que comercialmente sea posible hacerlo y que haya acuerdo entre las partes.

La gestión de dichas solicitudes se realizará de la forma habitual, los trabajadores harán llegar sus peticiones de forma directa o a través de sus comités de empresa, y el dpto. de personal las resolverá de común acuerdo entre las partes.

En este sentido las Organizaciones Sindicales y la dirección del Grupo Tendam han acordado las siguientes medidas de conciliación laboral para toda la plantilla del GRUPO TENDAM:

- a. Excedencia con reserva de puesto de hasta tres meses. Todas aquellas personas con hijos a su cargo menores de 12 años o con una discapacidad igual o superior al 33% o reconocido el carácter de dependiente, tendrán la posibilidad de solicitar una excedencia con reserva de puesto de trabajo de un máximo de 3 meses. Con las siguientes condiciones:
  - i. *No se podrán unir a vacaciones excepto en periodos de adaptación escolar.*
  - ii. *El periodo mínimo de disfrute será de 15 días.*
  - iii. *Si concurren peticiones simultáneamente en la misma tienda que supongan el 25 % de la plantilla del centro se valorará por parte de la empresa.*
  - iv. *No podrán pedirse estas excedencias simultáneamente por el equipo de gestión de la tienda.*
  
- b. Permiso retribuido recuperable por circunstancias de conciliación familiar: La persona trabajadora puede dejar de hacer parte de su jornada y pactar realizarla en otro período del año. El período de realización de dichas horas

será establecido por la empresa con acuerdo de la persona trabajadora, siendo, preferiblemente, en las épocas en los que hay un incremento de tráfico y de ventas.

- c. Flexibilización de los permisos no retribuidos y/o recuperables por necesidades de conciliación familiar relativo a hijos menores de 12 años o de menores de edad con discapacidad igual o superior al 33% o de personas dependientes a su cargo para atender situaciones que exijan su presencia, justificándose debidamente.
- d. Adaptar y concretar la jornada sin reducirla, para quienes tengan personas a su cargo (menores o familiares dependientes) con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditado y siempre de común acuerdo con la empresa.
- e. Las personas trabajadoras que tengan derecho a la reducción de jornada establecida en el art 37.6 del E.T. podrán ejercer este derecho y realizar la adaptación horaria acumulando el periodo de reducción en días completos cuando el causante (menor o familiar) resida en el extranjero o bien tenga una discapacidad igual o superior al 33% o reconocido el carácter de dependiente.

Este periodo se podrá disfrutar de forma ininterrumpida y acumulado, en su caso, a las vacaciones, siempre que éste se haya solicitado y acreditado, con 15 días de antelación.

- f. Aquellas personas con reducción de jornada establecida en el Art. 37.6 ET, podrán flexibilizar su horario de cara a hacerlo compatible con la organización de turnos existentes en el centro de trabajo, de manera que pueda disponer del mayor número de horas en aquellas jornadas compatibles con su conciliación. Si como consecuencia de esta flexibilización, resultara una jornada menor, se pactará, en su caso, la recuperación de la misma.

Reducción especial de la jornada de trabajo por circunstancias excepcionales derivadas de la crisis sanitaria: Se pueden solicitar hasta llegar al 100 % de la jornada. Este derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

- g. Si la solicitud por parte de las personas trabajadoras de alguna de las medidas de conciliación no fuera posible en su centro de trabajo, se contempla la posibilidad de establecer un mecanismo de reasignación temporalmente a centros de trabajo cercanos y localidades limítrofes vinculado a la duración del presente acuerdo, y solo en caso de necesidades organizativas derivadas de las medidas en vigor en el presente acuerdo y en todo caso con acuerdo de las personas trabajadoras.
- h. Se contempla así mismo la reasignación temporal de funciones de apoyo a la actividad comercial física y/o de e-commerce, manteniendo las mismas condiciones laborales incluyendo el pago los incentivos.

- i.- Se facilitará el teletrabajo para los puestos de Oficinas, siempre de común acuerdo entre ambas partes, cuando sea posible su realización y cumpliendo los porcentajes ya establecidos por la dirección de la empresa.

La duración del presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de octubre del 2020. Si las circunstancias excepcionales de crisis sanitaria derivada del COVID-19 continúan a partir de esta fecha y se hace necesario modificar o prorrogar el acuerdo, éste se pactar entre el grupo TENDAM y las Organizaciones Sindicales FeSMC-UGT y CCOO-Servicios.